



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

#### **I.METODOLOGÍA.**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **II. ANTECEDENTES**

En sesión de la comisión permanente celebrada el 8 de julio de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Sanjuana Cerda Franco del Grupo Parlamentario del PNA. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

En el marco de la reforma educativa, el 11 de septiembre de 2013 se creó la Ley General del Servicio Profesional Docente que, reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior.

Este mismo ordenamiento incluye, en su transitorio vigésimo segundo, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."

Ahora bien, para lograr que las Normales aseguren la calidad en la educación que imparten y la competencia académica de sus egresados, en congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional, es necesario considerar también, que la formación de los profesores constituye un eje estratégico en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

la consolidación y mejora de todo el sistema de educación pública y sobre todo de enseñanza básica y asimismo reconocer que algunos de los aspectos y características de las políticas educativas, las estrategias, programas y acciones que han sido desarrollados en décadas pasadas, han obstruido la construcción de un proyecto político nacional de formación de profesores. Un proyecto político nacional que sea capaz de superar todos los retos que actualmente enfrentan los docentes en las aulas.

Más allá de los diagnósticos integrados como resultado de los *Foros nacionales de consulta para la revisión del modelo educativo de educación normal*, celebrados de febrero a junio de 2014, los resultados de los Concursos de Oposición para el ingreso al servicio docente dan cuenta de que los avances logrados hasta la fecha en materia de formación inicial de los maestros son a todas luces insuficientes. Las conclusiones de los mismos, fortalecen el diagnóstico expresado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se reconoce que la formación que actualmente están adquiriendo los estudiantes de las escuelas normales, no corresponde a las necesidades, ni a las actuales demandas sociales.

Para ilustrar lo anterior, es preciso observar que transcurrieron 13 años desde que la expansión del Sistema Educativo Nacional provocó el rápido crecimiento del sistema de formación y capacitación docente de educación básica en 1971, hasta la publicación del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 1984, por el que la educación normal se elevó al grado de licenciatura, estableciendo el bachillerato como antecedente obligatorio; que fue hasta 20 años después, en el año 2005, que la Secretaría de Educación Pública incorporó la administración de los servicios de educación normal a la educación superior, y que 30 años después de este cambio sustancial en la concepción de las escuelas normales como instituciones de educación superior, se está todavía en la búsqueda de un modelo institucional para la formación de profesores que responda en forma equilibrada, pertinente, eficaz y eficiente al reto de otorgar a las niñas, niños y jóvenes mexicanos una educación pública de calidad.

Lamentablemente tampoco se observan acciones coordinadas en la adecuación de los Planes y Programas de Estudio de las Escuelas Normales,

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

donde se forman los futuros maestros que ocuparán las aulas en las que se prepara a una diversidad de alumnos que provienen de contextos socioeconómicos y culturales distintos.

Más aún, la escuela normal como institución de educación superior tendría que retomar las aportaciones, los resultados de las investigaciones en ciencias humanas, en ciencias sociales y en educación y promover el encuentro entre la acción y la reflexión en el ámbito de las prácticas educativas. Tendría igualmente que otorgar un lugar privilegiado a la investigación.

En la actualidad, el Sistema de Educación Normal abarca una diversidad de condiciones institucionales. Existen 10 tipos de escuelas normales que imparten 7 diferentes licenciaturas. Las hay urbanas, rurales, experimentales, indígenas, beneméritas, centenarias, superiores, federales, estatales, diurnas y nocturnas que entre todas conforman 32 perfiles particulares del normalismo en México.

Lo anterior sin dejar de lado que cada uno de los tipos de escuelas normales tuvo como origen políticas implementadas por los distintos gobiernos a lo largo de más de 100 años de la historia reciente de la educación en nuestro país.

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,<sup>1</sup> de las 484 normales que existen actualmente en el país, 210 son privadas. En todas ellas estudian 132,205 alumnos. El Informe señala que en general se trata de instituciones pequeñas (63% de las públicas y 91% de las privadas), en las que se encuentran matriculados 350 alumnos o menos.

Asimismo, destaca que entre las características del profesorado que labora en las escuelas normales, es muy poco el que cuenta con nombramiento de tiempo completo: 36% en las públicas y apenas 12% en las privadas, lo que obstaculiza que los maestros estén en posibilidades de desarrollar actividades académicas diferentes a la docencia. Dos de cada cinco docentes cuentan con maestría y solo 4.4% con doctorado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/002\_I*

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

El mismo reporte indica que porcentajes muy cercanos o superiores a la mitad de los alumnos obtienen resultados insuficientes en los exámenes que se aplican a mitad y término de la carrera, lo que indica que no están siendo adecuadamente preparados para ejercer la docencia.

En razón de lo anterior, es preciso reconocer que si bien las escuelas normales en México son formalmente, desde hace varios años, instituciones de educación superior, y por lo tanto adscritas a la Subsecretaría de Educación que atiende ese tipo educativo, en la Ley no cuentan con el reconocimiento jurídico sobre el cual se lleve a cabo la reorganización administrativa y la transformación académica para su pleno ejercicio como Instituciones de Educación Superior, que les permita, que estén en condiciones de cumplir con calidad sus funciones sustantivas de formación y actualización de profesionales, de generación y aplicación de conocimientos y de extensión institucional.

### **Argumentación**

La formación inicial docente ha estado siempre a cargo del Estado desde la etapa fundacional, pero ha transitado por diferentes tradiciones políticas y posiciones teóricas y se ha inscrito también en condiciones distintas, variables desde todos los puntos de vista y ha establecido diferentes funciones a las escuelas normales.

Para ilustrar lo anterior, es importante hacer un breve recorrido:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Etapa/ Marco Normativo	Política de formación inicial docente
<b>Siglo XIX</b>	
Reforma/ Etapa Porfirista	Búsqueda de unidad nacional y socio-política. Escuelas Normales: perspectiva científica cercana al positivismo y al liberalismo radical de corte jacobino. Ideas pedagógicas progresistas de Rebsamen y Altamirano.
Ley Orgánica de Instrucción Pública y el Plan de Estudios Preparatorios Generales y Especiales. (agosto de 1873)	Se establece la necesidad de crear un centro docente para la formación de maestros competentes. Concepción de educador modelo: Un educador pensado como científico, pedagogo y practicante. (Ideario de Justo Sierra)
<b>Siglo XX</b>	
Creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905)	Se sustenta la política de formación de maestros.
Decreto de Ley Constitutiva de las Escuelas Normales	
Creación de la Secretaría de Educación Pública (1921)	Vasconcelos impulsa la alfabetización y la educación rural. Se crean las Escuelas Normales Rurales con estudios de dos años, mientras que el plan de estudios de la Escuela Nacional de Maestros era de seis años. Maestros realizan acción comunitaria: educan por la mañana a los niños (6 a 15 años), por las noches alfabetización de adultos y fines de semana capacitación para el trabajo a hombres y mujeres. Sin infraestructura, equipamiento básico y materiales se desarrolla la labor docente.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

1923 a 1925	Primer esfuerzo encaminado a la formación de maestros de enseñanza media (secundaria): Se ofrecen cursos pedagógicos destinados a capacitar profesionalmente a los maestros de secundaria, preparatoria y normal.
Se funda la Escuela Nacional de Maestros, 1925.	Bajo la Reforma impulsada por el Maestro Lauro Aguirre: Se establece la formación de profesores con una duración de seis años. Se concibe como centro profesional para la graduación de maestros rurales, misioneros, educadores de jardines de niños, de primaria y técnicos. El Plan de estudios se enmarca en la obligación de impartir cursos de pedagogía.
Pierde su unidad la Escuela Nacional de Maestros (1937 a 1941)	Con la muerte de Lauro Aguirre la Escuela pierde su impulso creador y reformista. Se establecen dos planteles: uno para mujeres y otro para varones. 1940, los maestros rurales pasaron de héroes a enemigos: "...estarán fuera de la ley los maestros que hagan política, exijo a los trabajadores de la enseñanza concretarse sólo a sus labores docentes" (Manuel Ávila Camacho)
Se funda la Escuela Normal Superior de México, 1942, Jaime Torres Bodet	Con programas de cuatro años posteriores a la preparatoria o a la normal básica, se busca que sean el inicio del movimiento cultural y artístico, sin exceptuar a la esfera de la ciencia y formar al técnico de la educación. Se renuncia a la formación académica de calidad, se concibe al docente como técnico de la enseñanza y se intenta controlar la participación política del magisterio.
Creación del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) 1944, Jaime Torres Bodet.	Se ofrecen cursos por correspondencia en centros donde los maestros se certificaban.
Inicio de reformas curriculares en la escuela Normal Plan Nacional de Formación Magisterial Unificado, 1945.	Se unifica el programa de normales rurales y urbanas, a partir del cual se separa la educación secundaria de la normal. El cambio de contenidos cambió el sentido de la educación rural, ocasionando un impacto negativo. Se intenta contener la radicalización de los maestros que apoyaban la educación socialista, propiciando su migración a las ciudades. Con la finalidad de apoyar el Plan para el Mejoramiento y la Extensión de la Educación



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

	Primaria, se sustituye el <b>Plan de 1945</b> sin evaluación previa estableciéndose el Plan de Once Años.
Se funda la Junta Nacional de Educación Normal para la revisión general del sistema, 1954.	Se encomienda al nuevo organismo realizar un diagnóstico minucioso de los perfiles del personal docente, la revisión de los planes y programas para su reformulación.
Aprobación del Plan de Estudios 1959.	Se define un período de formación de tres años, además de un año de ejercicio dirigido como servicio social. Se plantea que el profesor debe tener una cultura general con un panorama de la ciencia y la filosofía contemporánea y se incorporan conocimientos de política económica, rural e industrial.
Cuarto Congreso Nacional de Educación Normal. Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, 1969.	Se obtiene un Plan de Estudios que amplía la cultura general y profundiza la formación filosófica para lograr normas éticas socialmente constructivas, adquirir conocimientos científicos, pedagógicos y habilidades técnicas para ejercer la docencia.
Inicio del Gobierno de Luis Echeverría, 1970  Plan de Estudios 1972.	Se transforma el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio (IFCM) en la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGMPM), 1971. <b>Plan de Estudios 1972.</b> Se plantean líneas específicas de formación: una que cubría la formación del bachillerado y otra de formación profesional. El Plan de estudios se estructura a partir de cinco áreas de formación: Científica, humanista, tecnológica, psicopedagógica y físico artística. Se relega la formación pedagógica.
Reforma de la Educación Básica  Plan de Estudios, 1975.	Como consecuencia de la Reforma de la educación básica, se sustituyen las materias por campos o áreas de estudio. Se procura recuperar la línea pedagógica a través de la incorporación de la didáctica. Meses más tarde se realiza una nueva modificación al Plan 1975 denominada <b>Plan de Estudios 1975 Reestructurado</b> , en el que se pasa al conocimiento general de las asignaturas con el objetivo de que la formación del profesor se encamine al dominio de los contenidos de educación básica.
Se transforma la DGMPM en la Dirección General de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM),	Se otorga la responsabilidad del mejoramiento profesional y docente de los maestros de educación preescolar, primaria, media y superior,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

1978	en tanto que se mantiene la conducción de la formación inicial en el Dirección General de Educación Normal (DGEN)
Se crea por Decreto Presidencial la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), 1978.	Se concibe como una Institución de formación de profesionales de la educación y desarrollo de investigación educativa que orienta su actividad institucional a la atención de procesos de nivelación académica de los docentes de la educación obligatoria. Se transfieren a la UPN las licenciaturas para formar profesores de educación preescolar y primaria que estaban bajo la responsabilidad DGCMPM, 1979. La UPN pone en marcha la licenciatura de educación preescolar para el medio indígena y la licenciatura en educación primaria para el medio indígena, 1990.
La educación normal se eleva al grado de licenciatura, 1984.	Se establece como antecedente obligatorio el nivel de bachillerato. La reforma jurídica establece tres funciones para las escuelas normales: la docencia, la investigación, la difusión y la extensión universitaria. Se establecieron nuevas responsabilidades para los académicos sin que estuvieran preparados para ello. Las escuelas normales se convierten en instituciones de nivel superior, con facultad de otorgar título de licenciatura pero sin sustento financiero ni modificación en sus formas básicas de organización. La falta de cambios en la organización, administración y en el perfil de los docentes, no permitió obtener los resultados esperados. <b>Plan de Licenciatura en Educación Primaria</b> , incorpora el estudio de las llamadas ciencias de la educación, con la finalidad de formar profesores e investigadores de la enseñanza. Se distribuye la formación continua de los maestros en servicio entre la DGCMPM y la UPN.
Creación de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio (DGENAM), 1989	Se fusionan la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio (DGCMPM) y la Dirección General de Educación Normal (DGEN) y se otorga a la DGENAM la responsabilidad de ofrecer los servicios de formación, capacitación y actualización del magisterio a nivel nacional.
Modernización de la Educación Básica y	Se establece como punto nodal de la

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>Normal. Gobierno de Carlos Salinas de Gortari 1988-1994</p> <p>Firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal (1994)</p>	<p>profesionalización y actualización pedagógica la evaluación del desempeño de los profesores. Se establece la necesidad de integrar un sistema para la formación, actualización, capacitación, superación e investigación de los docentes. 1993.- Como consecuencia de la reforma curricular de educación básica, se establece un nuevo esquema de formación para maestros. 1994.- Se establece el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (ProNAP) y se crean los Centros de Maestros. 1997.- Se establece el Plan de Estudios 1997 para la licenciatura en educación primaria basado en las competencias para: adquisición del dominio de los contenidos de educación básica así como enfoques y metodología para la enseñanza; desarrollo de habilidades intelectuales; reconocimiento al desarrollo cognitivo de los alumnos; valorar la identidad profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones de sus alumnos y del entorno de la escuela.</p>
<p>Programa de Transformación y Fortalecimiento de la Educación Normal, 1996 -2004</p>	<p>El Programa tiene la finalidad de llevar a cabo la transformación curricular, la actualización y perfeccionamiento profesional de personal docente, la regulación del trabajo académico y mejorar la gestión institucional con base en la evaluación externa realizada en el año 2001.</p>
<p>Incorporación de la Educación Normal a la Subsecretaría de Educación Superior, 2005</p>	<p>Se inicia el Programa de Fortalecimiento Estatal para las Escuelas Normales, con la finalidad fortalecer la capacidad de la planta docente y la competitividad de los programas educativos para cerrar brechas entre las Escuelas Normales. La DGNAM se convierte en la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación. (DGESPE)</p>
<p>Reforma Integral de la Educación Normal 2007-2012</p>	<p>Se busca configurar el Subsistema Nacional de Educación Normal, así como fortalecer la planeación y regulación de la matrícula a nivel estatal, partiendo del reconocimiento de que existen tensiones en la relación entre la federación y los estados así como que el trabajo en las escuelas normales está centrado en la docencia, por lo que, institucionalmente, no desarrollan funciones de investigación, difusión y extensión como lo hacen el resto de las instituciones de educación superior y no existe</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	regulación del ingreso, permanencia y promoción del personal académico de las escuelas normales.
<b>Reforma Educativa 2013</b> Creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente	Se incluye en el Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el mandato a la Secretaría de Educación Pública de formular "un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional."

Como se puede observar el desarrollo de los programas de formación docente han sido desarrollados sin una previsión sistemática de las necesidades que planteará el futuro contexto social y la estructura previsible del sistema educativo. Ni los programas de las escuelas normales básicas, ni las superiores incluyen componentes significativos para el desarrollo de la investigación y la evaluación que son elementos básicos en las instituciones de educación superior para el objetivo de ofrecer a sus estudiantes los conocimientos, métodos y tecnologías educativas adecuadas para su desarrollo profesional.

No se puede seguir omitiendo el hecho de que las nuevas exigencias de educación han originado la necesidad de profundos cambios no solo en relación con los contenidos que se enseñan o con los modelos didácticos con que se trabaja en las escuelas, sino también en relación de la tarea de enseñar y por lo tanto de la formación de las maestras y de los maestros.

En el plano administrativo, persiste una multiplicidad de instituciones que dificulta la organización y la coordinación, promueve la duplicidad de esfuerzos y el dispendio de recursos.

A nivel federal las diversas instancias que tienen que ver con coordinación de la formación inicial de maestros tiene una gran diversidad de rangos, desde subsecretarías hasta simples coordinaciones, pasado por direcciones y departamentos. En muchos casos con oficinas dispersas entre lo académico y lo administrativo.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

Es impostergable darle organización y el peso que le corresponde en los diversos organigramas estatales que sean equivalentes, al menos, a lo que se ha dado a nivel federal y partir del reconocimiento de que uno de los grandes obstáculos para el reforzamiento y la renovación adecuada de la planta docente en las escuelas normales, tiene que ver con que los ordenamientos legales que existen para ello, datan en algunos casos de la época de la década de los años 70's, del siglo pasado.

Como dice Emilio Tenti, no sólo se trata de dar más educación, más escuelas, más maestros, más matrícula, hoy las demandas de las necesidades educativas de la población son diferentes: étnicas, culturales, sociales, de género, que tienden a afirmarse y a considerarse legítimas y las distintas aspiraciones no pueden ser satisfechas con una simple expansión de la oferta educativa como se ha hecho de manera clásica.

Por ello, es indispensable actualizar el marco normativo para que las escuelas garanticen su funcionamiento, como instituciones de educación superior, acorde a las finalidades educativas que tienen.

La presente iniciativa tiene la finalidad de otorgar, a la educación normal y a la formación de maestros, mediante la reforma y adición a la Ley General de Educación, el reconocimiento jurídico y las bases normativas para dotar a dichas instituciones de la organización administrativa y el soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.

Al respecto, en el marco de la presentación del Informe Los Maestros en México 2015, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recientemente subrayó la necesidad de transformar las escuelas normales en verdaderas instituciones de educación superior: de mayor tamaño; con altas proporciones de profesores con estudios de posgrado; con una mayor proporción de la planta docente contratada de media tiempo o, tiempo completo; egresada de diversas disciplinas y de carreras afines a la docencia.

Se propone por tanto, la creación del Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

Asimismo que este sistema sea parte constitutiva del Sistema Educativo Nacional y atienda no sólo la formación inicial, sino la formación continua y permanente de los profesionales de la educación.

Es pertinente señalar que la concepción de los países avanzados, especialmente en Francia, la formación de los docentes es conceptualizada desde el siglo pasado como un proceso personal que involucra la vida entera del docente, la vida entera laboral. Es decir, la apuesta de los estados avanzados recae en la formación permanente como consecuencia de la formación inicial.

Hay que considerar que la formación permanente es el eje que mueve a los profesores para lograr mantenerse vitalmente en el ejercicio de la docencia. Este planteamiento se aplica desde preescolar hasta todos los niveles del sistema educativo.

Por ello, se propone dotar a las escuelas normales y de formación de profesores que se conviertan, como instituciones de educación superior que son, en centros de investigación para la formación permanente de los educadores.

Es necesario reconocer en el cuerpo de la Ley el tiempo que dedican algunos profesores a la investigación y no solo a la docencia como sucede en algunas entidades de la República, para que las y los docentes que han hecho camino en la investigación tengan las facilidades y pueden dedicarse de manera completa, como sucede en universidades y tecnológicos, y puedan desarrollar conocimientos en el terreno de la investigación educativa.

Igualmente se considera la recomendación del INEE en el sentido de incluir como parte de la formación inicial de calidad, "actividades de investigación y de intervención educativa, que guarden una estrecha relación con las escuelas, de manera que éstas puedan convertirse en verdaderos laboratorios de enseñanza."

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

Por eso, las modificaciones que se proponen al cuerpo de la Ley tienen como objetivo también, sentar las bases para propiciar de manera firme y decidida que las instancias que proveen de financiamiento a las promuevan el desarrollo de la investigación en las escuelas normales y de educación superior para profesionales de la educación, que contribuyan a la resolución de problemáticas de tipo educativo, específicamente donde vengan nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, descubrir nuevos métodos de explorar la ciencia, ver la manera de construir una comunidad libre de violencia, entre otros muchos temas.

Finalmente, en el interés de que el rediseño y fortalecimiento del Sistema Nacional de Normales responda eficaz y eficientemente a lo dispuesto en la reforma educativa, se incluye garantizar que los planes y programas de estudio que se ofrecen en las escuelas normales tanto en la formación inicial como en la continua y las opciones de desarrollo profesional, se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente; así como la necesidad de que quienes ingresen al servicio docente cuenten con un trayecto formativo pedagógico.

De acuerdo con IPE-UNESCO: "Se entiende por Trayecto Formativo "un conjunto de instancias curriculares articuladas entre sí en una totalidad justificada por una cierta finalidad formativa, a la que estas instancias contribuyen de manera principal." (La Formación Docente Inicial de los Maestros Uruguayos. IPE/UNESCO Buenos Aires. Setiembre 2003. Pág. 109).

De esta manera cada uno de ellos está compuesto por Materias y Seminarios que poseen finalidades formativas comunes, de manera que el sentido de cada instancia curricular queda expresado en la contribución que cada una de ellas realiza a esas finalidades compartidas."

Por su parte, el Acuerdo número 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar (DOF, 20 de agosto de 2012) establece que: "Por trayecto formativo se entiende la noción que describe un conjunto de espacios integrados por distintos componentes disciplinarios, que aportan sus teorías, conceptos, métodos, procedimientos y

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

técnicas alrededor de un propósito definido para contribuir a la preparación profesional de los estudiantes.

En cada trayecto formativo es posible identificar la articulación de los espacios curriculares dentro del plan de estudios, entender su posición en la malla curricular y explicar el sentido de los saberes que interactúan en las unidades de aprendizaje de cada curso.”

Es un concepto válido y utilizado de manera general en la integración del currículum.

En torno al particular, también se toman en cuenta las recomendaciones del INEE, en el sentido de:

- Establecer una mayor articulación entre la educación normal y las instituciones de educación superior, de manera que las materias disciplinarias sean impartidas por instituciones universitarias, y las materias pedagógicas y didácticas, por profesionales de la educación.
- Implementar en la formación inicial de docentes de educación media superior un trayecto formativo pedagógico, de al menos un año, en las carreras con salida a la docencia, obligatorio para aquellos que pretendan ejercer esta profesión.
- Atender la desigualdad en la calidad de la formación inicial de los maestros, a fin de reducir las enormes diferencias entre entidades e instituciones formadoras de docentes.

Ley General Educación TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-09-2013	Iniciativa de Reforma a la Ley General de Educación
[...]	[...]
Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar	Artículo 3°.- El Estado está obligado a prestar

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p><b>Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.</b></p> <p>Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 9o.-</b> Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, <b>así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica</b>, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>II Bis. El Sistema de Normales</b></p> <p>III a X. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

...	...
[...]	[...]
<b>CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</b>	<b>CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</b>
Sección 1.- De la distribución de la función social educativa	Sección 1.- De la distribución de la función social educativa
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI ...</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de tipo superior de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;</p> <p>II. a VI ...</p>
	<p><b>VI Bis.</b> Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

	las instituciones de educación superior multidisciplinares.
	VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que impartan este tipo de instituciones y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.
VII. a XIII. ...	VII. a XIII. ...
XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
<b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	<b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros,
II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica;
III. a VI Bis. ...	III. a VI Bis. ...
VII a IX. ...	VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;  VII a IX. ...
<b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,	<b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás de <b>tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;</p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 16.-</b> Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás de <b>tipo superior</b> para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>...</p>
<p>[...]</p> <p><b>Sección 2.- De los servicios educativos</b></p>	<p>[...]</p> <p><b>Sección 2.- De los servicios educativos</b></p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p>I. La formación <b>inicial</b>, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;</p> <p>La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>II. a IV. ...</p>	<p><b>asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.</b></p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>[...]</p>
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</b></p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 35.-</b> En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 35.-</b> En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.</p> <p>Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.</p>
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.-</b> De los tipos y modalidades de educación</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.-</b> De los tipos y modalidades de educación</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p>	<p>...</p> <p>El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.</p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 39.-</b> En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 39.-</b> En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 44 Bis.-</b> Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que la misma se imparta conforme al marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.</p> <p>Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.</p>
<p>[...]</p> <p><b>Artículo 48.-</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y</p>	<p>[...]</p> <p><b>Artículo 48.-</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

<p>critérios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>...</p>	<p>principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>...</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p> <p>...</p>	<p>En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.</p>

En suma, la iniciativa procura reconocer en el cuerpo de la Ley que si son los docentes quienes habrán de interpretar y traducir para dotar de contenido y significación a la reforma, es necesario que las instituciones que los forman, actualizan y profesionalizan cuenten con el apoyo normativo para su formación inicial, continua, permanente y desarrollo profesional. Solo a través de las escuelas normales y de formación de docentes se podrá recoger el espíritu de la reforma y proyectarla en actos de creación, de enriquecimiento, de construcción, de innovación, porque en cada acto del docente está

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

implicada su historia, su experiencia, su vitalidad como una expresión del ser hombre con voluntad creadora.

### Fundamento legal

Por lo cual, con las consideraciones expuestas y fundadas, como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción 1, artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, 9; 12, fracciones I y XIV; 13, fracciones I y 11; 14, fracción V; 16, segundo párrafo; 21; 35; 37, tercer párrafo; 39 así como 48, primero y cuarto párrafos; y se adiciona una fracción 11 Bis al artículo 10; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 12; una fracción VI Ter al artículo 13; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 20; un segundo párrafo al artículo 35; un artículo 44 Bis; y un tercer párrafo al artículo 59, todos de la Ley General de Educación, para quedar:

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### Artículo 3o. [...]

**Asimismo está obligado a prestar en las mismas condiciones, servicios de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica.**

[...]

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

**Artículo 9o.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, **así como la normal y demás de tipo superior para la formación de maestros de educación básica**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Artículo 10.** la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. a II. ....

## **II Bis. El Sistema de Normales**

III. a X. ...

...

...

[...]

## **Capítulo II Del Federalismo Educativo**

### **Sección 1. De la distribución de la función social educativa**

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás **de tipo superior** de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

II. a VI. ...

**VI Bis. Integrar el Sistema de Normales, garantizando que la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros cuenten con el reconocimiento jurídico, la organización administrativa y soporte académico necesario como Instituciones de Educación Superior.**

**Deberá además promover la articulación entre las escuelas normales y demás de tipo superior para la formación de maestros con las instituciones de educación superior multidisciplinarias.**

**VI Ter. Coordinar el Sistema de Normales a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.**

VII. a XIII. ...

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros en todos sus niveles y especialidades.

[...] Artículo 39. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros y la educación para adultos.

**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros,

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica;

III. a VI Bis. ...

**VI Ter. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Normales;**

VII a IX. ...

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

I a III. ...

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

**Artículo 16.** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

...

[...] 21

### **Sección 2. De los servicios educativos**

[...]

**Artículo 20.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación **inicial**, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Dictamen LXIII/II/1/002\_I*

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

**La formación inicial será coordinada por el Sistema Nacional de Normales, encargado de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.**

II. a IV. ...

**Artículo 21.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán **acreditar que cuentan con un trayecto formativo pedagógico, así como** satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

[...]

[...]

### **Capítulo III De la Equidad en la Educación**

[...]

**Artículo 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

**Tratándose de educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, deberá garantizar que la enseñanza se encuentre alineada, entre otras cosas, a los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente en congruencia con el Sistema Nacional de Normales.**

[...]

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

## Capítulo IV Del Proceso Educativo

### Sección 1. De los tipos y modalidades de educación

**Artículo 37.** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

...

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal **y demás de tipo superior para la formación de maestros** en todos sus niveles y especialidades.

[...]

**Artículo 39.** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, **la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros** y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades, **siempre que sus contenidos se encuentren alineados con los perfiles, parámetros e indicadores de ingreso y de desempeño en la profesión docente.**

[...]

**Artículo 44 Bis.** Tratándose de la educación normal y demás de tipo superior para la formación de maestros, la autoridad educativa federal garantizará que se encuentre enmarcada en el marco curricular definido por el Sistema Nacional de Normales.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

**Asimismo promoverá que en todos los niveles y especialidades cuenten con lo necesario para convertirse en centros de investigación para la formación permanente de docentes.**

[...]

**Artículo 48.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás **de tipo superior** para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, **siempre que la Secretaría autorice cualquier modificación en los planes y programas de educación básica, en cualquiera de sus niveles y modalidades así como, de manera integral** al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

...

**En el caso de la educación normal y demás de formación maestros, deberán, además, contar con personal que acredite contar con el perfil requerido para impartir las materias disciplinares y con profesionales de la educación para impartir las materias pedagógicas y didácticas.**

**Artículo Transitorio**

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota

1 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "Los Docentes en México. Informe 2015". INEE, Primera edición, 2015.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 8 de julio de 2015.

Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Julio 8 de 2015.)

### IV. CONSIDERACIONES

La redacción propuesta **implica una obligación del Estado -no expresa en la Constitución-** a impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica. Lo anterior **es inconstitucional** porque el artículo 3º de la CPEUM establece que el Estado está obligado a impartir desde la educación preescolar hasta la media superior.

Con esta redacción, se sigue sugiriendo que el Estado debe impartir servicios de educación normal y educación superior para la formación de maestros de educación básica de manera obligatoria, lo cual contraviene el artículo 3º constitucional

La redacción es inadecuada en razón de que la redacción del texto vigente lleva un orden no casuístico respecto de la conformación del Sistema Educativo Nacional.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

Se trata de cápsulas legales que engloban diversos supuestos generales. Las Escuelas Normales se encuentran comprendidas en la fracción V de este artículo: "Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados".

Por una parte, resulta inapropiado e innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en esta fracción, ya que el adjetivo "demás" engloba aquellas instituciones que caigan en los supuestos de esta fracción, sin incurrir en imprecisiones.

Por otra actualmente todo el marco legal de la Educación Normal, incluyendo los planes y programas de estudio se encuentra en proceso de evaluación y rediseño en la SEP.

Al igual que en el caso del artículo 12, es innecesario insertar la locución: "de tipo superior" en ambas fracciones, así como adicionar una fracción VI Ter, ya que el adjetivo "demás" incluye aquellas instituciones que caigan en estos supuestos, sin incurrir en imprecisiones o incongruencias.

Por otra parte, se reitera el argumento respecto a que, con esta propuesta, se estaría atentando contra la autonomía que la Constitución otorga a las universidades.

El artículo 20 de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros, sistema que entre sus finalidades contempla la formación con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial. Resultaría excesivo, contradictorio e impreciso crear otro sistema para atender la misma finalidad en la misma Ley.

Para el ejercicio de la docencia, no puede exigírseles a los egresados de escuelas normales acreditar mayor requisito que aquellos establecidos y reconocidos por la SEP.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

Los requisitos de ingreso son aquellos determinados en la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como en las convocatorias que para los concursos de ingreso emita la autoridad correspondiente.

Cabe señalar que los requisitos de ingreso son competencia del INEE, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGSPD, que establece que en materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto (entre diversas atribuciones) establecer los requisitos y procedimientos para el ingreso al servicio docente.

Se entiende con la propuesta que la intención del legislador es fortalecer a la educación normal, sin embargo, no se tiene claro el alcance de lo que se propone como Sistema Nacional de Normales.

Por otra parte, lo propuesto en la redacción se regula en cada caso, a través de Convenios de Coordinación entre la SEP y las entidades federativas. Sería necesario conocer a que se refiere la proponente cuando habla de "demás de tipo superior para la formación de maestros".

La educación normal no tiene cabida en este artículo, en el entendido de que este artículo hace mención de 3 tipos de educación (inicial, especial y para adultos) que atienden a necesidades de naturaleza distinta a la de los tipos básico, media superior y superior y no obstante ello, están comprendidos en el Sistema Educativo Nacional.

Lo propuesto en el último párrafo no es procedente, ya que el artículo se refiere a necesidades educativas no contempladas en los niveles y modalidades ya existentes, y no específicamente a aquellas de la formación docente.

El artículo 44 se refiere a la educación para adultos, cuya finalidad esencial es la erradicación del analfabetismo. La adición de un artículo 44 Bis -para una regulación de la educación normal-, derivado del tema de educación para adultos resulta fuera de contexto.

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/002\_I

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.*

La aplicación del concepto Trayecto Formativo para este asunto es poco clara. Se le presenta como una característica de los individuos, y por lo tanto su responsabilidad contar con éste, cuando su definición parece indicar que es una responsabilidad del sistema de formación de docentes.

Hay un interés en incluir en las Escuelas Normales a la investigación, además de la formación docente. Esto implicaría una reorganización profunda del sistema de normales.

Por lo anterior, la comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 8 de julio de 2015.

**Segundo.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2016

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

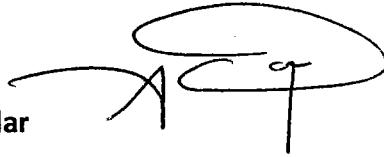
A Favor

En contra

Abstención



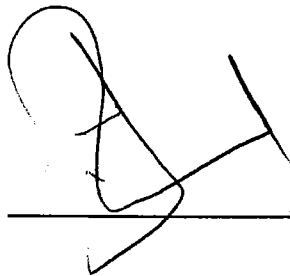
Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



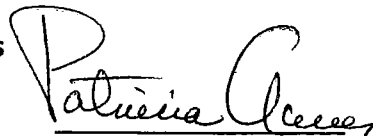
Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez  
García  
Secretario

---

---

---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante**

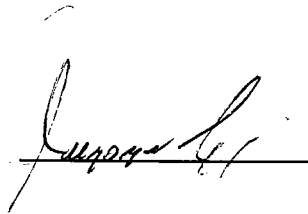
---

---

---



**Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante**



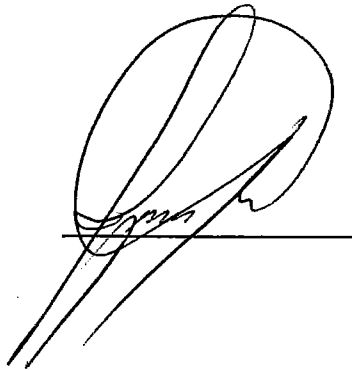
---

---

---



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**



---

---

---



**Dip. Gustavo Enrique  
Madero Muñoz  
Integrante**

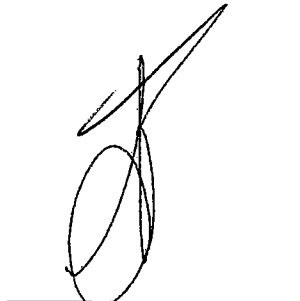
---

---

---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**



---

---

---

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Guadalupe  
Murguía Gutiérrez  
Integrante**



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante**



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**



**Dip. Juan Carlos Ruíz  
García.-  
Integrante**

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Juan Carlos Ruíz García.- Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas.- Integrante**



**Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena.-  
Integrante**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**

---

---